

RESOLUCION de 13 de agosto de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de junio de 1997 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y en virtud de la Orden de 16 de julio de 1997 de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades

de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la subvención que a continuación se especifica:

Núm. expediente: C020160SN21HU.

Beneficiario: Fundación Cultural «Festival de Cine Iberoamericano».

Finalidad de la subvención: XXVIII Edición del Festival de Cine Iberoamericano.

Importe de la subvención: 180.304,00 €.

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.21.484.03.45C.0.

Huelva, 13 de agosto de 2002.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del juicio cambiario núm. 940/2001. (PD. 2922/2002).

NIG: 0401342C2001000393.

Procedimiento: Juicio cambiario (N) 940/2001. Negociado: CP.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Fernández Valero, Isabel.

Ltrado: Sr. Galindo Berruezo, Javier.

Contra: Don Manuel Valdés y Malletas e Hilos del Mediterráneo, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento juicio cambiario (N) 940/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Unicaja contra Manuel Valdés y Malletas e Hilos del Mediterráneo, S.L., se ha dictado el Auto que, copiado, es como sigue:

AUTO NUM. 331/2002

En Almería, a cinco de junio de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por la Procuradora Sra. Fernández Valero, Isabel, en nombre y representación de Unicaja, se presentó demanda de Juicio Cambiario dirigida contra don Manuel Valdés y Malletas e Hilos del Mediterráneo, S.L.

Admitida mediante auto en la que se acordó requerir de pago en reclamación de 557.255 ptas. de principal y 167.177 ptas. de supletorio, practicándose el requerimiento de pago a don Manuel Valdés Asencio por medio de exhorto librado al Juzgado de Primera Instancia número Tres de Ayamonte (Huelva), y a Malletas e Hilos del Mediterráneo, S.L. por medio de Edicto, dado el ignorado paradero de la misma, sin que se haya comparecido presentando escrito de oposición o que acredite su abono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dispone el art. 825 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el deudor no interpusiera demanda

de oposición en el plazo establecido se despachará ejecución por las cantidades reclamadas y se trabará embargo si no se hubiera podido practicar o, conforme a lo previsto en el artículo 823, hubiese sido alzado. La ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto en esta Ley para Sentencias y resoluciones judiciales y arbitrales.

Siendo necesaria la presentación de demanda ejecutiva o solicitud para despachar ejecución según lo dispuesto en el art. 549 de la vigente LEC, procede archivar el presente procedimiento, sin perjuicio de que por la parte actora se inste lo que a su derecho convenga en cuanto al despacho de ejecución por la cantidad adeudada.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, doña M.^a Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda archivar el presente procedimiento, dándose de baja en el Libro de Registro correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.- La Magistrado-Juez, El Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Malletas e Hilos del Mediterráneo, S.L., extendiendo y firmo la presente en Almería, a 7 de junio de 2002.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 1249/01-3. (PD. 2934/2002).

En los autos de la referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA

En Sevilla, a 18 de julio de 2002. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguidos con el núm. 1249/01-3, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.», representada por la Procuradora doña Carolina Sáenz García y asistida por el Letrado don Julio Cisneros de Celis, contra doña Rosario Martínez Delgado, en rebeldía, sobre extinción de contrato de arrendamiento financiero y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y procedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio verbal contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que:

1. Se declarase extinguido el contrato de arrendamiento financiero celebrado mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla don Francisco Rosales de Salamanca el día 2 de enero de 1991, protocolo núm. 7, y posterior modificación y ampliación del mismo por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Mariano Toscano San Gil el día 21 de marzo de 1996, protocolo núm. 530, entre la actora, antes «Arrendamientos Financieros Inmobiliarios, S.A.», después «Caja Postal, S.A.» y doña Rosario Martínez Delgado.

2. Se procediese a la inmediata entrega posesoria a la actora de los locales comerciales de su propiedad, indicados y relacionados con sus inscripciones registrales correspondientes, en el hecho primero de la demanda.

3. Se condenase a la demandada al pago de las costas del procedimiento.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración de la vista que señala la LEC.

Tercero. En la fecha y hora señalados compareció únicamente la actora, no así la demandada pese a haber sido legalmente citada al efecto, por lo que fue declarada en rebeldía. En dicho acto la parte demandante se afirmó y ratificó en su demanda y propuso como prueba documental que fue admitida, quedando a continuación los autos para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento se ejercita una acción de resolución del contrato de arrendamiento financiero suscrito por las partes con fecha 2 de enero de 1991, documentado en la escritura pública otorgada en esa fecha ante el Notario de Sevilla don Francisco Rosales de Salamanca, núm. de protocolo 7, cuya copia autorizada se ha aportado con la demanda inicial, contrato posteriormente modificado por otra escritura pública de fecha 21 de marzo de 1996 ante el Notario de Sevilla don Mariano Toscano San Gil, núm. de protocolo 530, cuya copia autorizada también se ha aportado con la demanda inicial.

El objeto del contrato fue el arrendamiento financiero, es decir, la cesión de uso con opción de compra, de las siguientes fincas, sitas todas ellas en el conjunto arquitectónico denominado «Augusta Residencial», compuesto por dos bloques, identificados como bloque I y bloque II, separados ambos por zona ajardinada del Conjunto, enclavado sobre una parcela

de terreno o Unidad de Actuación, VE-IV 4 de Plan parcial núm. 1, del Polígono Aeropuerto de Sevilla:

351. Local comercial núm. 2 de la placa comercial, situado en planta baja y perteneciente al bloque II. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, al folio 51, del tomo 2.579, libro 251 de la 6.ª Sección, finca núm. 13.004.

352. Local comercial núm. 2-A de la placa comercial, situado en la planta baja y perteneciente al bloque II. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Sevilla, al folio 154, tomo 2.579, libro 251, de la 6.ª Sección, finca núm. 13.006.

353. Local comercial núm. 3 de la placa comercial, situado en planta baja y perteneciente al bloque núm. II. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, al tomo 2.579, libro 251, de la 6.ª Sección, folio 157, finca núm. 13.008.

354. Local comercial núm. 3-A, de la placa comercial, situado en planta baja y perteneciente al bloque núm. II, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, al tomo y libro citados, folio 160, finca núm. 13.010.

En el referido contrato la demandada asumió la condición de arrendataria, manteniendo la actora que aquélla ha incumplido la obligación de pago. Por lo que, a tenor de lo pactado en el contrato procede declarar extinguido el mismo, con la consiguiente obligación de restitución de la posesión de los inmuebles referidos.

Ante la reclamación formulada se produce la situación procesal de rebeldía de la parte demandada, hecho éste que, si bien no exime a la actora de la carga de probar los elementos constitutivos de su pretensión, a tenor de los arts. 217.1 y 496.1 de la LEC, constituye un indicio razonable sobre el fundamento de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior junto con la prueba documental aportada han de tenerse por acreditada la existencia del contrato, la entrega de los inmuebles y la falta de pago del precio pactado por parte de la demandada.

De lo anterior resulta la procedencia de la declaración solicitada en la demanda, a tenor de lo dispuesto en los arts. 1.091, 1.254 y 1.255 del C. Civil, y la obligación de restitución a cargo de la demandada.

Segundo. Las costas del procedimiento han de imponerse a la parte demandada, art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.», contra doña Rosario Martínez Delgado, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento financiero celebrado mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla don Francisco Rosales de Salamanca el día 2 de enero de 1991, protocolo núm. 7, y posterior modificación y ampliación del mismo por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Mariano Toscano San Gil el día 21 de marzo de 1996, protocolo núm. 530, entre la actora, antes «Arrendamientos Financieros Inmobiliarios, S.A.», después «Caja Postal, S.A.», y doña Rosario Martínez Delgado, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a restituir a la actora la posesión de los locales comerciales de su propiedad, indicados y relacionados en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, imponiendo a la demandada las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rosario Martínez Delgado, en rebeldía e ignorado paradero, expido el presente Edicto en Sevilla, 18 de julio de 2002.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 203/2000. (PD. 2915/2002).

NIG: 1102041C20004000254.

Procedimiento: Juicio de Cognición 203/2000. Negociado: F. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Carmen de la Puente Caruana.

Procuradora: Sra. Fernández del Riego Soto, Marta.

Letrado: Sr. Rodríguez Gómez, Jesús.

Contra: Don Jorge Alfonso Soriano.

Don Francisco Marcos Martín, Secretario de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Jerez de la Frontera y su Partido,

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Jerez de la Frontera a 12 de junio de 2002.

En la ciudad de Jerez de la Frontera a doce de junio de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don José Ignacio Baranguá Vélaz, Magistrado Titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. Uno de Cádiz, en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Jerez de la Frontera, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de can-

tidad, tramitados en este Juzgado con el núm. 203/00 y entre partes: Como demandante doña Carmen de la Puente Caruana, con domicilio en la calle Canalejas núm. 1, representada por la Procuradora doña Marta Fernández del Riego Soto y dirigida por el Letrado don Jesús Rodríguez Gómez; y como demandado, don Jorge Alfonso Soriano, con domicilio en Jerez de la Frontera, Residencial Osuna, bloque 1, portal 1, 5.º A, en situación de rebeldía, ha pronunciado la siguiente

Fallo que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Marta Fernández del Riego Soto en nombre y representación de doña Carmen de la Puente Caruana, contra don Jorge Alfonso Soriano y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 11.7.1999 que liga a las partes sobre la vivienda sita en Jerez de la Frontera, Residencial Osuna, Bloque 1, Portal 1, 5.º A, por falta de pago, y en consecuencia condeno al demandado a desalojar la vivienda referida, dejándola libre, vacía y expedita a disposición de la actora con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el tiempo establecido de ser lanzado del mismo.

Asimismo condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de 1.413,14 euros (mil cuatrocientos trece euros con catorce céntimos) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Audiencia Provincial que se preparará en la forma prevista en la vigente LEC, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de la Sentencia al demandado rebelde don Jorge Alfonso Soriano se expide la presente, que se insertará en el BOJA.

Jerez de la Frontera, 11 de septiembre de 2002.- El/La Secretario/a.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de consultoría y asistencia para la evaluación y difusión de los programas gestionados por la Dirección General de Empleo e Inserción. (PD. 2921/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 99/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia para la evaluación y difusión de los programas gestionados por

la Dirección General de Empleo e Inserción de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Lugar de ejecución: Todas las provincias.

c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación.

Importe total: 1.217.000,00 euros (un millón doscientos diecisiete mil euros).

5. Garantía provisional: 24.340,00 euros (veinticuatro mil trescientos cuarenta euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano, 1.